

# LA VERDAD

Diario político de noticias é intereses generales

AÑO XIX

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Tortosa, al mes... Péseta  
Fuera, trimestre... 3  
Extranjero, id... 7  
Anuncios y comunicados: á precios convencionales

TORTOSA

Jueves 9 de Febrero de 1899

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la imprenta, Administración del periódico, librería de D. Francisco Mestre, y en casa de nuestros corresponsales.—La correspondencia al Director.—No se devuelven los originales.

Núm. 31



## DON RICARDO OLESA Y GALÍ

Falleció el día 23 de Enero de 1899

habiendo recibido los Santos Sacramentos

R. I. P.

Sus hermanos D. Joaquín, D. Cándido, tíos, primos y demás parientes

suplican á sus amigos y conocidos se sirvan encomendarle á Dios en sus oraciones y asistir á alguna de las misas que por el eterno descanso de su alma se celebrarán en el altar de Nuestra Señora de la Cinta de esta Santa Iglesia Catedral el viernes y sábado de esta semana, desde el toque de oración hasta las once.

### La guerra en Filipinas

#### También los yankees se equivocan

Hemos hablado con un caracterizado filipino, que al parecer recibe impresiones directas de sus compatriotas, y nos ha dicho que el repentino ataque de los filipinos contra las líneas yankees puede reconocer por causa los atropellos y crímenes que á diario comete allí la soldadesca yankee, gente aventurera, reclutada en la hez del puerto de San Francisco de California y adyacentes.

Y nos ha recordado que hace muy pocos días los centinelas norteamericanos han asesinado impunemente á un oficial filipino.

Los Estados Unidos, pues, se equivo-

can de medio á medio, si envían soldados en vez de sindicatos industriales y mercantiles que vayan á estudiar como han de sacar positivos resultados de las inagotables riquezas naturales del país (minas, productos y primeras materias industriales), como han de conseguir franquicias comerciales y cómo se han de asegurar el derecho de tanteo en la construcción de los ferrocarriles, puentes y otras obras públicas.

Porque con soldados de tal indole, sólo se ganarán los yankees la animadversión de los filipinos, de los cuales jamás debe Mac-Kinley forjar se la ilusión de que depongan las armas.

Por el camino de la guerra, los Estados Unidos no sacarán nada positivo, como tampoco España sacó ni un céntimo de Mindanao y Joló, porque sus habitantes no quisieron someterse, á pesar de cerca de cuatro si-

glos de costosisimas é infructuosas expediciones militares, que en gran parte consumían los presupuestos del archipiélago.

Los moros de dichas islas, á lo mejor pasaban á cuchillo un pequeño destamato español; entonces para castigarles se organizaba una expedición militar de diez á doce mil hombres: desembarcaban casi sin resistencia los españoles y los moros desaparecían ó se fingían amigos, para una vez regresada á Manila la expedición, volver á las andadas. No se puede dominar con las armas á ningún pueblo.

Lo mismo puede ocurrir ahora en Filipinas una vez sus habitantes avzados á la guerra.

Los yankees con sus inagotables recursos guerreros se apoderarán de los puertos ó ciudades que quieran; pero los filipinos no llevarán sus productos á esos mercados, ni irán á ellos á pro-

veerse de lo que necesiten. ¿Y qué ganarán con esto los Estados Unidos?

Y cuenta que según datos oficiales ultimamente publicados por los yankees, por cada 40 soldados norteamericanos muertos en Manila á causa de heridas, murieron 240 de fiebres malignas, viruelas, disenteria, alcoholismo, etc. ¿Y esto fué en una ciudad y cuantos no perecerán de palúdismo y otras enfermedades al entrar en la manigua y en la guerra de emboscadas?

Pero aún suponiendo que los Estados Unidos logren imponer por la fuerza de su soberanía en Filipinas, la sumisión de los filipinos solo durará hasta la primera ocasión en que puedan sacudir el yugo yankee.

Los filipinos de 1899 son muy diferentes de los filipinos de 1897; están bien armados y dirigidos por personas inteligentes, habiendo unanimidad y entusiasmo en todos ellos para defender su independencia.

Entre las noticias que nos comunican el filipino á que aludimos, figura la de que las mujeres tagalas encargaban á sus maridos los asambleistas de Malolos:

—No entregar á Ilo Ilo, sino sus ruinas. Y si faltan soldados, decretad que las mujeres presten también el servicio de las armas. Seremos las primeras voluntarias.

Estas son las últimas noticias recibidas y debemos reconocerlas y consignarlas, ahora que no tenemos en Filipinas más intereses que los generales de un pueblo hacia otro.

## Las hormigas y las setas

Sabíamos ya que ciertas hormigas se dedicaban al cultivo de las setas; y esto no nos ha sorprendido, porque incontestablemente, las comunidades de hormigas han, mucho tiempo antes de la aparición del triste bipedo, representado la forma más alta de la civilización. Pero he aquí que otros insectos se dedican á esta especie de cultivo, y son las termitas. Los Señores D. G. Fairehild y D. F. Cook han dado recientemente curiosos detalles en la «Science» (11 noviembre de 1898).

Los termitas, ú hormigas blancas, viven en África, encontrándose también algunas especies en Java. Y son precisamente las especies de Java las que practican la micocultura.

El nido de los termitas que alcanza muchas veces uno ó dos metros de altura, está formado de dos materiales principales: tierra, y una especie de papel de madera fabricado por los mismos insectos.

La tierra tapiza las galerías subterráneas, naturalmente, y sirve también para fabricar una especie de ladrillos que pintados y cimentados, forman paredes, caminos, habitaciones; Los suelos se preparan muy sencillamente: el insecto toma con la boca un poco de tierra y la mastiga y empapa en su saliva aglutinante.

El papel de madera lo preparan con facilidad, economía y alimentación á la vez. Las hormigas blancas comen la madera—todo el mundo sabe que hacen de ésta un gran consumo: devoran mesas, sillas butacas, con apetito—y con las fibras que resultan de la digestión hacen sus obras. Por la digestión, la madera ha sido despojada de toda la substancia alimenticia que contenía para las hormigas; no quedando más que las partes indigestas, no asimilables, y como las hormigas tienen el cuerpo económico al mismo tiempo que un espíritu inventivo, utilizan los residuos de la digestión. Construyen unos laberintos muy complicados con millares de surcos, caminos sinuosos, en éstos radican lo que podríamos llamar jardines de setas; jardines abiertos, otros cubiertos, excepto en algunos puntos que sirven de puerta de entrada.

Y estos jardines tienen algo muy particular: carecen de tierra. Ya se sabe que la tierra no es necesaria para que crezcan los vegetales: soluciones de productos químicos juiciosamente escogidos—como la solución Knopp—son suficientes. Las hormigas no po-

seen dicha solución, no tienen otra cosa que la materia de que están hechos los pequeños surcos que forman los intrincados laberintos. Hay que notar que dicha materia, si no es alimenticia para las hormigas, puede serlo para otras formas de la vida.

Este es generalmente el carácter de la mayor parte de los excrementos. La misma substancia que sirve para fabricar los listoncitos sirve también de terreno de cultivo: los muros, las paredes, los parquets de sus construcciones son alimentaciones para algunas clases de setas, y es donde se cultivan.

No se sabe aun como se practica la siembra y es de sentir. Tampoco se sabe con precisión que clase de setas es la que conviene más al cultivo á que se dedican las hormigas blancas; pero con el tiempo todo se averiguará. Lo que es bien cierto, es que los jardines de las hormigas blancas sirven para cultivar setas y que estas constituyen el alimento de aquellas. Si se abre un surco se ve, en efecto, que en cada galería todas las paredes están cubiertas de una especie de musgo blanco, muy fino y compacto. Este musgo exanimado de cerca, con el microscopio, se ve que está compuesto por millares y millones de filamentos delgadísimos. En medio de estos se levantan vegetales imponentes; son cuerpos brillantes, lustrosos que parecen coles ó coliflores en medio del musgo ó entre un sembrado de zanahorias.

Estas masas redondeadas que se presentan en cantidades inmensas son conidioferos, receptáculos de conideas—ó semillas—y éstas son lo que comen las ormidas. Van á cojerlas en las galerías de sus jardines; todo esto se comprueba haciendo la autopsia á una hormiga blanca. Como en los jardines no hay otra cosa que cultivo de setas, las cuales tapizan enteramente todas las paredes, es evidente que no tienen las setas otro uso que subvenir á las necesidades alimenticias ó glotonería de los insectos. Sería interesante averiguar como siembran sus campos. La cosa se hace tal vez muy sencillamente. Basta que una hormiga que haya comido conidioferos no sea muy limpia durante la construcción, y aun la materia misma que sirve para construir debe de encerrar numerosas conideas y éstas sin duda germinan sin que haya necesidad de una siembra deliberada.

Se habrá notado que las «coliflores» son probablemente de formas extravagantes. En efecto, parece que las semillas de las setas que han crecido fuera de las galerías, en su periodo de evolutivo revisten formas raras. Pero se sabe que el polimorfismo de los organismos es grande, y que en condiciones de un medio diferente, un mismo vegetal, especialmente en los de los grados inferiores las formas no se parecen.

Volviendo á las hormigas blancas, parece que en Java viven tres especies diferentes dedicadas al cultivo de las setas que aun siendo estas de la misma especie tienen formas diversas.

## CRONICA

### La Delegación del señor Ribás

II

El señor Kies no sabe prescindir de su profesión de letrado al combatir la Memoria, pues cual si se tratase de un juicio ante los tribunales ordinarios, plantea aun después de terminada aquella, cuestiones que cree han de dilatar su resolución, cuestiones de todo punto secundarias, ante los resultados morales, políticos, administrativos y criminales que ha de producir.

La incompetencia del señor Ribás, la recusación del señor Ribás y toda suerte de excepciones dilatorias, hábiles algunas veces para retardar la marcha de un pleito, son inútiles en esta cuestión, pues practicada la inspección no hay Gobierno que pueda permanecer indiferente ante sus resultados. Preveyéndolos los Alcaldes señores Pedrola, Monner y Kies cerraron á cal y canto las puertas de las Casas Consistoriales á cuantos pudieran en uso del derecho que les concede la ley examinar las cuentas municipales, tomar datos y apuntes para descubrir las estafas, falsificaciones, chanchullos y toda suerte de inmoralidades, que un dia y otro venimos denunciando. Y es que comprendian perfectamente, que no se necesitaba de la autoridad de la Comisión provincial, ni de la respetabilidad de su Delegación para que ante la publicidad de las pruebas fuese necesario á las autoridades gubernativas adoptar enérgicas medidas y á las judiciales dictar autos de prisión y procesamiento.

Lo difícil era, ante el caciquismo imperante, penetrar en los antros de la Secretaria municipal, en esos antros en que se cobijan tantos crímenes.

Quien quiera que sea, que faltando á su deber haya procurado con pretextos ridiculos detener la inspección, que no llegasen á su vista los documentos que reclamaba, ese ha sido un enebrador de delincuentes, participe de sus beneficios, por que solo el que tiene en estos participación compromete y desprestigia su nombre, deteniendo al que busca el delito para que se castigue al delincuente.

Pero ya que el señor Kies plantea la incompetencia y la incompatibilidad del señor Ribás, le seguiremos también en este terreno, en la seguridad de probar que, si como politico no sabe lo que lleva entre manos, como letrado no ha entendido, en esta ocasión, las leyes ni sabido aplicarlas.

Dos afirmaciones hace en su escrito á que contestamos: Que el señor Ribás no podía ser nombrado Delegado por la Comisión provincial por ser hijo ó vecino de la población en que debía verificarse la inspección; y segundo, que tampoco no podía ser Delegado, porque no es ni puede ostentar el carácter de diputado provincial.

Procederemos por el orden en que plantea estas cuestiones

En virtud de la ley de Gobierno de las provincias de 25 de Septiembre de 1863 artículo 11 número 8.º, los gobernadores podían enviar de entre los diputados y consejeros provinciales y empleados civiles de Real nombramiento, delegados temporales á los pueblos de la provincia con el fin de conservar el orden público, ó inspeccionar, sin facultad resolutive, la administración municipal y cualquier otro ramo dependiente de su autoridad, cuando tuvieran noticia de abusos graves que en aquella ó estas se cometan.

Creyó con posterioridad el Gobierno que debía limitar estas atribuciones reglamentándolas, y al efecto dictó la R. O. de 19 de Mayo de 1864 en cuyo artículo 5.º se previene que no podrán ser delegados los Diputados y consejeros provinciales, en los pueblos de su naturaleza ó vecindad, disposición cuya observancia ha sido recordada, como dice el señor Kies, por distintas reales órdenes.

Hasta aquí estamos conformes. Pero en lo que no podemos estarlo, es en que pueda aplicarse á los delegados que nombran las Diputaciones, la limitación impuesta á los que nombran los gobernadores y vamos á demostrarlo.

Cuando se dictó el R. D. de 19 de Mayo de 1864, que hemos citado, las Diputaciones provinciales no podían nombrar delegados pues no les autorizaba la legislación entonces vigente. El Gobierno, pues, al limitar las de los gobernadores, estos en las provincias, y solo las de los gobernadores, no cometió ninguna ilegalidad, por que siendo sus representantes en las provincias dependientes de su autoridad y obrando bajo su dirección, estaba en su derecho como lo está el poderdante al limitar las atribuciones de su apoderado.

Pero vino después la nueva ley de Gobierno de provincias de 1882, y en el número 2.º del artículo 75 dispuso, sin limitación alguna, que corresponde á la Diputación provincial encargar á cualquiera de sus vocales que giren visitas de inspección á sus Ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo.

¿Ha dictado el Gobierno alguna disposición extendiendo á las Diputaciones provinciales la limitación impuesta á los Gobernadores? No. ¿Podía hacerlo? Tampoco.

Revuelva el señor Kies cuantos compendios y colecciones legislativas existan, le retamos á que nos cite uno solo en que se preceptue á las Diputaciones provinciales la limitación impuesta á los gobernadores. Venga ese texto.

¿Y como ha de venir, si solo intentar tamaño absurdo, fuera una monstruosa ilegalidad? ¿Ignora el señor Kies, la diferencia que media entre un gobernador y una Diputación provincial? ¿Ignora que mientras un gobernador es un funcionario público dependiente del Gobierno, al que representa y que ha de obrar dentro de las limitaciones que le trace, las Diputaciones provinciales son un organismo constitucional, que se rige por sus

leyes según el artículo 84 de la Constitución, y que estas, y por consiguiente las facultades que les conceden, no pueden ser mermadas, ser cenadas, ni disminuidas por ningún Reglamento por ningún Gobierno y por ningún tribunal?

Con arreglo, pues, al derecho constituido, la Diputación provincial ha estado y estará siempre en su derecho, nombrando á cualquiera de sus vocales, para que giren las visitas de inspección.

Hasta sabemos que en más de una ocasión los Gobiernos han atentado á las leyes al reglamentarlas, pero en la ocasión presente es fuerza reconocer que no lo han hecho.

Y vamos ahora á examinar el otro tema que nos ha propuesto, ó sea que no podía ser el señor Ribás Delegado, por que no es ni puede ostentar el carácter de Diputado provincial.

Fúndase el señor Kies al afirmar, en el artículo 37 de la ley Provincial, artículo que para la clara inteligencia de este debate insertamos á continuación así como el 36:

Art. 36. El cargo de diputado provincial es incompatible:

- 1.º Con el de diputado á Cortes.
- 2.º Con el de alcalde, teniente de alcalde, ó concejal.
- 3.º Con todo empleo activo del Estado, de la provincia ó de alguno de sus Municipios.

Se exceptúan únicamente de esta incompatibilidad los cargos de Catedráticos de Universidad, de Escuelas superiores ó de Institutos, cuyos sueldos no sean satisfechos por fondos de la provincia.

Art. 37. El diputado electo que ocho días después de la aprobación de su acta ó de haberse declarado su incompatibilidad no hubiera renunciado en la Secretaría de la Diputación oficialmente y bajo su firma el cargo que según el artículo anterior le haga incompatible, se entiende que renuncie el de diputado provincial, y la Diputación declarará la vacante poniéndola inmediatamente en conocimiento del gobernador

Hay dos clases de incompatibilidades; unas, las que preceptúa el artículo 36; otras las que se derivan de lo preceptuado en otras leyes.

Un ejemplo para la mejor inteligencia. El cargo de notario es incompatible con el de diputado provincial, no en virtud de dichos artículos de la ley de Gobierno de provincias, sino de la ley del Notariado; mientras un concejal, es incompatible en virtud de aquellos.

Cuando se elige Diputado provincial á un notario, la Diputación no puede acordar su incompatibilidad; pero si dentro de los ocho días después de la aprobación de su acta no hubiese denunciado al ejercicio de la fe pública, con arreglo al artículo 37 de la ley Provincial, debe tomar un acuerdo en el que se haya constar que la Diputación entiende que el interesado renuncie el cargo de Diputado provincial, y declarar la vacante del mismo sin previa declaración de incompatibilidad, puesto que ella se halla desde luego declarada por ministerio de la ley.

Mas si la incompatibilidad fuese debida á ser diputado á Cortes, concejal ó cualquier otra causa de las comprendidas en el artículo 36, la Diputación debe entonces declarar su incompatibilidad con arreglo al artículo 37; y si dentro de ocho días el Diputado no renuncia el cargo que le hace incompatible, se entiende entonces que renuncia el de Diputado provincial.

Y como quiera que con razonamientos no hemos de convencer al señor Kies dado el estado de su ánimo, transcribimos un extracto de la R. O. de 4 de Junio de 1891, pertinente al caso y que nos parece lo bastante para que la opinión pública vea con cuanta ligereza, injusticia y apasionamiento ha obrado nuestro contrincante al hacer befa y chachota de nuestro particular amigo D. Juan Ribás.

Real orden

(Gob.) Extracto.—Elegido el notario de Sedano D. Saturnio Gallo diputado provincial por el distrito de Burgos, Sedano, la Comisión de actas propuso que se declarase la vacante de dicho distrito; pero la Diputación se declaró incompetente para conocer del asunto por no estar comprendido el caso en el artículo 36 de la ley provincial. Comunicado tal acuerdo al gobernador, dispuso este que si bien no era necesaria la declaración de una incompatibilidad terminantemente marcada en la ley del Notariado, no habiendo renunciado el interesado al ejercicio de la fe pública, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la ley provincial, la Diputación debía declarar la vacante para los efectos legales. Y habiendo insistido la Diputación en su falta de competencia para entender acerca de la referida incompatibilidad, el diputado D. Gregorio Gutiérrez interpuso recurso de alzada, que el Gobierno pasó al Consejo de Estado. He aquí el dictamen de su Sección de Gobernación y Fomento:

«Vistos los arts. 7.º, 8.º y 16 de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 y los arts. 36, 37 y 59 de la ley provincial:

Considerando que la incompatibilidad del ejercicio del Notariado con el cargo de diputado á Cortes ó provincial no se contiene en el art. 36 de la ley provincial, sino que se deriva de preceptuado en el art. 16 de la ley notarial, por cuyo motivo, y no estando el caso comprendido entre los de que pueden y deben juzgar las Diputaciones provinciales, según el tenor literal de su ley orgánica, es evidente la incompetencia de la Diputación de Burgos para declarar la incompatibilidad del electo y privarle del derecho de opción que al mismo compete para renunciar en tiempo hábil uno ú otro cargo:

Considerando, que esto no obstante, lo que la mencionada Diputación debió hacer al ver que D. Saturnio Gallo no renunció, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de su acta, al ejercicio de la fe pública, fue tomar un acuerdo, en el que se hiciera constar que la Corporación entendía que el interesado renunciaba al cargo de diputado provincial, y declarar la vacante del mismo, sin previa declaración de incompatibilidad, puesto que ésta se halla desde luego declarada por ministerio de la ley.

Considerando, por tanto, que la advertencia del gobernador de la provin-

cia estuvo en su lugar, como ajustada en absoluto á lo establecido y dispuesto en los precitados artículos de una y otra ley, según los que á las Diputaciones provinciales corresponde admitir ó desechas las renunciaciones y excusas de los diputados, resolver sobre las incapacidades de los mismos, acordar acerca de las incompatibilidades que enumera el artículo 36 de la ley provincial y declarar las vacantes que por dichas causas ó por las de las incompatibilidades provenientes de otras leyes resultaran;

Y considerando que á pesar de que los notarios que ejerzan en pueblos que no pasen de 20 000 almas no pueden admitir los cargos de diputados á Cortes ó diputados provinciales, D. Saturnio Gallo ha sido diputado provincial por el mismo distrito en que últimamente ha sido electo:

La Sección entiende que, de conformidad con lo prescrito en el art. 16 de la ley del Notariado y 37 de la provincial, procede:

1.º Ordenar á la mencionada Diputación que declare vacante el cargo de diputado por el distrito de Burgos, Sedano, y de ello dé conocimiento al gobernador, á los fines de la ley.

2.º Que los acuerdos apelados en tanto se consideren válidos y en tanto revocados en cuanto naturalmente deben serlo por razón de lo que por este dictamen se propone á la resolución de V. E.

Y 3.º Que por el Ministerio de Vencencia se remiten los antecedentes al de Gracia Justicia para los efectos á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey, etcetera.» (Real orden 4 Julio de 1891.—Gac. 10 id.)

Continuaremos.

**Errata**

Ayer cuando principiábamos á repartir el número advertimos una que podimos corregir oportunamente.

**La Cruz Roja**

En los funerales celebrados en la iglesia del Seminario el 19 de Enero para las víctimas de nuestras guerras por la Cruz Roja de este distrito, se recogieron entre donativos y mesas peticitorias 62875 pesetas y habiendo sido los gastos 25125 pesetas, ha quedado un liquido para tan humanitaria institución de 37732 pesetas habiendo sido muchos los que han renunciado á percibir sus honorarios y negándose á cobrar la cera el industrial don Tomás García.

**El destacamento de caballería**

A la una de la tarde han llegado á esta dos secciones de caballería del regimiento de Alcantara, de guarnición en Reus, al mando de los tenientes D. Alfonso de Madrid y D. Ceferino del Arenal, formando un total de 32 caballos. La primera quedará aquí y la otra será destacada á Uldecona.

A cuatro kilómetros de Tortosa han sido varios los ciclistas que han salido á esperarles.

En la avenida del Temple ha sido inusitada la concurrencia que aguardaba la entrada de la fuerza, á la que enviamos nuestra bienvenida.

**R. I. P.**

Ha fallecido el médico de la Arma-da D. José Barber Rios, que en el úl-

timo Congreso de Higiene celebrado en Madrid prestó grandes y meritosísimos servicios.

Encomendamos su alma al Señor y enviamos nuestro más sentido pésame á su distinguida familia y muy especialmente á nuestro respetable amigo el Reverendo Dr. D. Nicolás Barber Director del Colegio de S. Luis Gonzaga.

**Telegramas**

**Comisión investigadora**

A la comisión investigadora de las denuncias relativas á la Diputación provincial de esta Corte han sido agregados el señor Martínez Freire, como secretario general de este Gobierno civil y los oficiales primeros señores Iborrola y Chinchilla.

**Pandemonium**

Madrid, 8, 12'50 t.

Se habla de una inteligencia entre los amigos de Castelar, Weyler y Romero Robledo. Se les unirían varios republicanos.

Nadie cree en estas alianzas heterogéneas.

**El conde de las Almenas**

Madrid, 8, 1 t.

Dice el señor Sagasta llamará al conde de las Almenas para pedirle que desista de tratar en el Senado de las cuestiones que afectan al Ejército.

**Necesidad de artillería**

Madrid, 8, 3'30 t.

El señor ministro de la Guerra, comentando los telegramas que el general Rios ha enviado anoche acerca de los sucesos de Manila, ha dicho que en el combate entre yanquis y tagalos han resultado éstos derrotados, como no podia menos de suceder demostrándose una vez más la superioridad de artillería sobre la infantería.

—Así, pues,—ha dicho—esto es una enseñanza, de la cual no debemos olvidarnos para lo sucesivo.

**Repatriados**

Madrid, 8, 3'50 t.

Ha llegado á Punta Delgada el vapor *Botnia*, fletado por la Compañía Trasatlántica.

Conduce 1.745 repatriados.

Durante la travesía fallecieron ocho, vienen 42 enfermos graves y el vapor rendirá su viaje en Cartagena.

**Decreto levantado la suspensión de garantías**

Madrid, 8, 4 t.

El decreto levantando la suspensión de garantías dice así:

«A propuesta de mi Consejo de ministros y como Reina Regente del Reino y en nombre de mi augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, vengo á decretar lo siguiente.

Artículo único. Queda derogado el decreto de 14 de Julio de 1898 por el cual se suspendieron en toda la Península é islas adyacentes las garantías á que se refieren los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º, y 3.º del artículo 17 de la Constitución del Estado.

# CARNAVAL 1899

¿Quereis convertir el Carnaval de Tortosa en un Carnaval de Niza?

VISITAD LA LIBRERIA Y PAPELERIA DE

## José M.ª Bernis

Puente Piedra, 1-San Roque, 2

### GRANDES NOVEDADES

- Confetti à granel
- Naranjas confetti.
- Caretas-Serpentinas.
- Carnavalinas.
- Sorpresas-Condecoraciones.

### TUBOS LANZA-TORPEDOS

# QUINTAS

Sorteo 12 de Febrero

## REDENCION MILITAR

### La Unión Española

Rambla de las Flores, 17, principal

Cuota fija ó de asociación desde 500 pesetas. Única sociedad que redimió á los excedentes de cupo del 94 Deposita en el Banco de España 1.500 pesetas si el mozo obtiene número bajo en el sorteo.

Para informes en Tortosa, D. Antonio Matheu Royo, Arrabal de San Vicente.

Disponible

# Librería Religiosa Científica y Literaria

FUNDADA EN 1760

DE

## Francisco Mestre

Rosa, 11, Tortosa

## Ultimo Modelo

ENBUADERNACIONES para toda clase de documentos con su correspondiente indice.

Su mecanismo es sencillo

No horada el papel.—Aprieta

mejor las hojas,

Es el mejor BIBLIOGRAF.

Dura toda la vida.

Es el más económico.

Su precio 3'50 Ptas. uno

# ACEITES Y JABONES DE TODAS CLASES

Especialidad en los de Oliva

DE

## Rafael Alvarez

### Abaixadors, 1.-BARCELONA

Instalación permanente en la Exposición del Diario Mercantil

